Artículo

Ricardo Monreal



LAS PROPUESTAS DE LA NUEVA REGULACIÓN DEL AGUA Y SUS TRANSITORIOS

Ricardo Monreal Ávila

Las propuestas de la nueva regulación del agua y sus transitorios

Ricardo Monreal ávila



I. La reforma y sus objetivos

El 11de diciembre de 2025 se expidió la Ley General de Aguas y se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacional. Esto implicó la transformación de la regulación del agua en un nuevo marco jurídico con sentido social y solidez técnica para dar mayor certidumbre en el uso y administración de este recurso hídrico.

Con esta propuesta se recuperó el sentido social de la regulación del agua que la Constitución de 1917 había establecido como un bien público indispensable para la vida. Además, se cumplió con un pendiente legislativo de más de una década, en 2012 se dio el reconocimiento explícito del agua como un derecho humano, sin embargo, no se desarrolló la legislación secundaria para materializarlo en una nueva política.

El objetivo principal de la reforma fue fortalecer la rectoría del Estado sobre las aguas nacionales, dotando a la Autoridad del Agua de reglas más claras, procedimientos definidos y facultades explícitas para administrar concesiones, reasignaciones y prórrogas. También, darle un giro a las reglas que se presentaron durante los últimos 30 años, caracterizadas por favorecer a los privados en detrimento de los usuarios, las comunidades y el derecho humano a este recurso.

2. Lo que se propone en la nueva legislación

Por su parte, la Ley General de Aguas reconoce a la gestión del agua como un proceso mediante el que las autoridades, comunidades y la sociedad, de manera coordinada y participativa, llevan a cabo un uso sustentable del agua. En este sentido, los tres órdenes de gobierno son responsables, en el ámbito de su competencia, de promover soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas.







En este contexto, la nueva legislación precisa que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua (Conagua) deberán coordinarse con las demás instancias federales —como la Comisión Federal de Electricidad— para el disfrute efectivo del derecho humano al agua. Así, se dota a los organismos de cuenca de una autonomía ejecutiva, técnica y administrativa.

Lo anterior es fundamental para los nuevos principios que la disposición introduce, tales como el concepto de responsabilidad hídrica, lo que constituye una referencia a la gestión y buenas prácticas en el uso eficiente y sostenible del agua lo que, a su vez, pone de relieve el equilibrio entre el acceso al agua, su uso en la agricultura y el aspecto energético para su aprovechamiento.

Así, cabe destacar que dentro de los instrumentos de la política pública reconocidos en esta Ley se encuentran el Registro Público Nacional del Agua —instrumento estatal que concentra, entre otra información, los datos de concesiones— aunado a criterios e indicadores de eficiencia y calidad relacionados con el derecho humano al agua. Es decir, se instituye una visión integral en torno al agua en la que resulta evidente la seguridad jurídica que se garantiza a los usuarios.

3. Los transitorios de la reforma

Los transitorios de la reforma de las Ley de Aguas Nacionales establecieron un conjunto de plazos para la adecuación reglamentaria por parte de las autoridades competentes, así como pautas mínimas para el inició de la implementación de la nueva regulación del agua. Entre los principales elementos se encuentra:

4. Acciones de las autoridades responsables

El 28 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se establecen facilidades administrativas para regularizar los títulos de concesión y asignación otorgados a los usuarios de aguas nacionales que se indican.* Si bien esta acción fue publicada previo a la nueva legislación del agua, contribuye a los objetivos



Proceso	Plazo
Expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas. (Transitorio, primero)	180 días naturales
Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen: el **Fondo de Reserva de Aguas Nacionales**, el **mecanismo de reasignación** y de los derechos contenidos en los **títulos de concesión y asignación**. (Transitorio segundo)	180 días naturales
La Comisión Nacional del deberá realizar adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes referentes al mecanismo de reasignación. . (Transitorio segundo)	6 meses
La Autoridad del Agua deberá realizar **las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua**, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional. . (Transitorio segundo)	180 días naturales

Proceso	Plazo
La Comisión Nacional del Agua deberá promover la **expedición de una Norma Oficial Mexicana** para la actualización de los sistemas de medición de volúmenes de aguas nacionales mediante el uso de las tecnologías disponibles. (Transitorio cuarto)	Por interpretación del transitorio primero aplicaría el plazo de 180 días naturales.
La Comisión Nacional del Agua presentará un **programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento** asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes, e deberá observar que no se incurra en prácticas de acaparamiento del agua. (Transitorio quinto)	180 días naturales.
La Comisión Nacional del Agua **implementará programas de regularización de títulos de concesión y asignación**, mediante procedimientos simplificados que incluyan acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución,	Por interpretación del transitorio primero aplicaría el plazo de 180 días naturales.
La autoridad del agua deberá **reglamentar las fuentes, criterios y procedimientos** mediante los cuales se identificará qué constituye una "gestión hídrica responsable" y qué significan las "buenas prácticas" por parte de concesionarios y asignatarios.	Por interpretación del transitorio primero aplicaría el plazo de 180 días naturales.

de la actualización normativa y a los mandatos de los transitorios de la reforma de regularizar los títulos de concesión.

En este decreto se incluye **medidas para facilitar la regularización de los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales otorgados** para: 1) uso doméstico, agrícola, pecuario y acuacultura, cuyos volúmenes sean de hasta 500,000.00 metros cúbicos anuales; y 2) uso público urbano a favor de entidades federativas y municipios que lo ejerzan directa ente, sin importar el volumen. Considerando los títulos cuya vigencia haya expirado entre el 1 de octubre de 2017 y el 1 de marzo de 2025.

Aunado estos plazos de facilitación de registro administrativo, **también se realizaron acciones para incentivar la regulación de los títulos de concesión en coordinación con otras dependencias y entidades gubernamentales.** De esta manera, el





Gobierno de México, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Federal de Electricidad hicieron un **llamado a las y los pequeños productores del campo que cuentan con concesiones de aguas nacionales a regularizar sus títulos.**

Entre los beneficios señalados se encuentra el otorgar certeza jurídica sobre el uso de los recursos y con ello tener la **posibilidad de acceder a programas federales** como el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola (PEUA). Este permite obtener tarifas más bajas en el consumo de energía para riego y tiene como beneficiarios a productoras y productores agrícolas y pecuarios, cuyos títulos de concesión amparen volúmenes de hasta 500 mil metros cúbicos anuales y estén dentro de los plazos del decreto de facilitación administrativa.

ricardomonreala@yahoo.com.mx
Ricardo Monreal